

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ANEXO PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Si un estudiante incurre en una falta de gravedad extrema o afecte gravemente la convivencia escolar, en conformidad a lo establecido en el artículo 6 letra d) del DFL N°2 del Ministerio de Educación, deberá iniciarse el siguiente procedimiento:

1. El Director realizará una formulación de cargos o informe y la comunicará por escrito a los apoderados. El alumno deberá ser tratado como inocente hasta el final de este protocolo. La formulación de cargos debe contener:

a.- Hechos específicos

b.- Mencionar expresamente cuál es la norma que prohíbe la conducta.- Sanciones posibles

Además, sólo en este procedimiento, se podrán decretar:

Medidas cautelares: Por lo que podrá suspenderse al alumno mientras dure el procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula. Dicha medida deberá estar presente en el mismo escrito de formulación de cargos y se hará efectiva una vez notificada al apoderado, padre o madre. Si el Director decreta esta medida cautelar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i. Señalar los fundamentos de la necesidad de decretar la suspensión.
- ii. Debe constar en el mismo escrito de formulación de cargos.
- iii. El procedimiento no podrá durar más de 10 días hábiles desde la notificación de la formulación de cargos con la medida cautelar.

2. El apoderado tiene la posibilidad de defender a su hijo contestando los descargos y/o acompañando de evidencias. Debe ser presentada por escrito y firmada por quien la suscriba dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la formulación de cargos o informe.

Recibidos los descargos, el Director adoptará la decisión de expulsar o cancelar la matrícula, sólo dicha autoridad podrá hacerlo.

- a. La resolución debe contener las razones en que se funda la decisión.
 - i. Hechos que se sancionan (cargos).
 - ii. Defensa del apoderado (descargos).
 - iii. Razones por las que se llegó a la convicción de que se realizó la conducta prohibida.
- b. La resolución debe señalar expresamente la decisión.
- c. La resolución debe señalar expresamente que se puede solicitar la reconsideración de la medida en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de dicha resolución.
- d. La resolución debe contener además cómo se puede ejercer la reconsideración, señalando por ejemplo el lugar donde se presentará y el horario de atención.

1- Notificación por escrito de la medida de expulsión: La notificación debe ser de la decisión y de sus fundamentos. Bastará para lo anterior, comunicar la resolución adoptada por el director. Deberá notificarse al apoderado en máximo 10 días hábiles contados desde la notificación de formulación de cargos, en el caso que se haya decretado la medida cautelar de suspensión.

2- Recibida la decisión por los padres, éstos tendrán la posibilidad de pedir la reconsideración de la medida, pudiendo, por ejemplo, insistir con su defensa o de pedir que se aplique una sanción de menor entidad.

- a. Plazo: Debe presentarse dentro del plazo de los 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de dicha resolución. Se presenta ante el mismo director, debe ser por escrito, debe estar firmada por quien la presenta.

3- Recibida la apelación o reconsideración, el Director del

establecimiento citará al Consejo de profesores para que conozca el proceso. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.

Recibida la reconsideración o apelación, la medida cautelar de suspensión se ampliará hasta el fin de la tramitación.

4- El director deberá dictar una resolución que acoge o rechaza la reconsideración.

a. La resolución deberá contener lo siguiente:

i. cancelación de matrícula y sus fundamentos.

ii. Resumen de los argumentos de la solicitud de reconsideración.

iii. Fundamentos por los que se acoge o rechaza la reconsideración.

iv. Indicar expresamente la decisión de rechazar o acoger la reconsideración de la medida.

b. Deberá notificar la resolución, fecha a contar desde la cual quedará a firme la resolución.

5- Comunicación de la adopción de la medida y sus evidencias a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación: Se debe elaborar un oficio y se deberá acompañar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de expulsión o cancelación a firme.

a. Documentos que se deben acompañar a dicha solicitud:

i. Copia del reglamento interno actualizado.

ii. Documentos que acrediten el procedimiento realizado.

iii. Documentos que acrediten que el estudiante ha cometido la infracción que da lugar a la medida.

iv. Documentos que acreditan los descargos que hicieron los afectados, en caso de que existieran.

v. Documento en el cual conste la notificación por escrito de la medida disciplinaria, y que este contenga la medida adoptada, sus fundamentos y el plazo para solicitar la reconsideración de la misma.

- vi. Solicitud de reconsideración de la medida, si es que esta hubiera sido presentada.
- vii. Informe del Consejo de Profesores, el cual se pronuncia sobre la solicitud de reconsideración de la medida, si es que esta hubiera sido presentada.
- viii. Documento firmado por el Director en el cual este confirme la medida.
- ix. Notificación al apoderado de la resolución de su solicitud de reconsideración.

Agravante en caso de tener 14 años o más en faltas gravísimas

1. En caso de tratarse de niños de 14 años o más se realizará la denuncia respectiva en tribunales, Ministerio Público, Carabineros o PDI, en el caso que los hechos revistan caracteres de delito.

En atención a que las conductas de gravedad extrema representan una afectación grave de la convivencia escolar del colegio, se podrá aplicar la medida de expulsión sin necesidad de que el estudiante se encuentre condicional y sin necesidad de haber representado con anterioridad la posibilidad de incurrir en la sanción extrema.

Se registrará en la hoja de vida del estudiante la medida disciplinaria aplicada.

Se citará al apoderado y al estudiante para informarle sobre la aplicación de la medida, siguiendo el procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula de este reglamento, que contempla entre otras etapas la de apelación o de reconsideración de la medida.

2. En caso de tratarse de niños de 13 años, si este no está en estado de condicionalidad sólo se podrá aplicar la medida disciplinaria de cancelación de matrícula. En el caso que esté en estado de condicionalidad, podrá aplicarse opcionalmente la medida disciplinaria de expulsión o la de cancelación de matrícula.

En los dos casos anteriores el equipo directivo, el profesor jefe y el consejo de profesores del colegio evaluarán dependiendo de las circunstancias, los efectos de la medida en el proceso educativo del estudiante afectado, pudiendo cambiar la sanción de expulsión por la de cancelación de matrícula para el año escolar siguiente y el cierre anticipado del año. En este caso, el colegio deberá solicitar informe médico que apoye o refute la medida de cierre anticipado de año.